



ACUERDO No. 046

(22 DIC 2009)

Por el cual se modifica el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC del ICETEX.

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el artículo 13 del 24 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que los artículos 8 y 11 del Decreto 2792 de 2009, establecen el concepto del Crédito Educativo de Fomento y las características del mismo.

Que a la Junta Directiva le corresponde adoptar las decisiones relativas a la adecuada organización de la administración del Riesgo y en particular las que corresponden a la Administración de Riesgo de Crédito, acorde con los lineamientos dados en el Capítulo II de la Circular 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el ICETEX mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 028 del 20 de junio de 2007, adoptó el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC del ICETEX.

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 056 del 21 de noviembre de 2007, se adicionó la calificación y provisiones de cartera al Manual del SARC del ICETEX.

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 064 del 19 de diciembre de 2007, se ajustó el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC del ICETEX.

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 004 del 30 de enero de 2008, se modificó el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC del ICETEX.

Que el Comité de Riesgo de Crédito evaluó la viabilidad de establecer un nuevo esquema de provisiones para la cartera de créditos educativos de fomento, bajo las siguientes premisas:

- *La financiación de un programa académico de educación superior busca apalancar una inversión de largo plazo donde el retorno tanto en términos económicos, socioculturales y personales de cada estudiante son claramente positivos como lo demuestran diversos estudios.*



ACUERDO No. 046

(22 DIC 2009)

**Por el cual se modifica el Manual del Sistema de Administración de Riesgo
Credítico – SARC del ICETEX.**

- El crédito educativo, como en todo proyecto de la actividad económica, tiene como fuentes de financiamiento de largo plazo los recursos propios y el endeudamiento. En tal sentido el financiamiento del proyecto educativo de cada individuo cuenta con recursos del crédito educativo de ICETEX y los aportes propios en la medida de que sus capacidades y/o su entorno familiar, social o institucional se lo permitan.
- El retorno en mención debe ser medido como la oportunidad que se otorga al estudiante, para acceder y culminar un programa académico de educación superior, en aras de generar no solamente los ingresos para devolver los recursos del crédito educativo, sino de generar a perpetuidad una mejora en su capacidad adquisitiva y nivel de calidad de vida. Lo anterior sin demérito del retorno personal / profesional, social, y de beneficio para el conjunto de la sociedad al contar con un recurso calificado. Dicho ejercicio de inversión durante la época de estudios mediante los mecanismos de financiación mencionados, y de capacidad de mayor generación de ingresos en el largo plazo, da el sustento para que esta descripción sea analizada de forma distinta a las modalidades tradicionales establecidas por la regulación colombiana.

Es evidente que el crédito educativo ICETEX, no es de recuperación de corto plazo en su capital, como si lo puede ser un crédito de consumo, toda vez que como se ha definido la fuente de pago no son los excedentes de los ingresos personales generados por el sujeto de crédito, sino que por el contrario la recuperación de capital es a largo plazo (característica propia de los proyectos productivos) una vez el estudiante haya terminado sus estudios, y que incluso la causación de intereses pasa a ser parte del capital a recuperar. Los principios que rigen entonces al crédito educativo distan mucho de los que atañen al crédito de consumo, principios que se relacionan a la amortización del capital, el plazo del crédito, la capitalización de intereses y el éxito de políticas institucionales y gubernamentales.

En virtud de lo anterior;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el numeral 3, del Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo No. 28 del 20 de junio de 2007, denominado – Políticas de Administración del Riesgo Crediticio, así:

3. POLITICAS DE ADMINISTRACION DEL RIESGO CREDITICIO

... De acuerdo al Decreto 2792 del 27 de julio de 2009 se define el crédito educativo de fomento como un mecanismo de fomento social de la educación, el cual se otorga con el objeto de financiar el acceso, la permanencia y la culminación de los programas de los diferentes ciclos de la educación superior. El mismo puede otorgarse a favor de estudiantes o de personas jurídicas que tengan el carácter de instituciones de educación superior.

El crédito educativo del ICETEX no comprende el otorgamiento de financiación, avales o garantías a las instituciones de educación superior con el objeto de resolver problemas patrimoniales o de liquidez.

ARTÍCULO 2. Modificar el numeral 3.6, del Acuerdo No. 064 del 17 de diciembre de 2007, por el cual se ajusta el Manual del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio SARC del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo No. 28 del 20 de junio de 2007, denominado – Política de Constitución de Provisiones, así:



ACUERDO No. 0046

(22 DIC 2009)

Por el cual se modifica el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC del ICETEX.

3.6. POLITICA DE CONSTITUCION DE PROVISIONES

El ICETEX de manera voluntaria lleva a cabo provisiones generales e individuales para proteger su cartera de crédito de acuerdo a la naturaleza especial del crédito educativo de fomento. De acuerdo al Decreto 2792 del 27 de julio de 2009 para el desarrollo de modelos de gestión del riesgo de crédito de aquellos préstamos llevados a cabo con cargo a recursos captados del público y provenientes de operaciones financieras, el ICETEX contará con un plazo no inferior a cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.

El ICETEX constituirá provisiones generales y provisiones individuales para cada operación de crédito, buscando cubrir el riesgo derivado de la exposición crediticia, de acuerdo con la metodología establecida en el Capítulo 10 del presente Manual.

ARTÍCULO 3. *Modificar el numeral 6.5, del Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo No. 28 del 20 de junio de 2007 y mediante Acuerdo No. 004 del 30 de enero de 2008 denominado – Cálculo de Provisiones, así:*

6.5. CALCULO DE PROVISIONES

El cálculo de provisiones se realiza de acuerdo con la normatividad aplicable al ICETEX, de conformidad con la ley 1002 de 2005.

El ICETEX realiza sus provisiones de acuerdo a las características especiales de los créditos educativos de fomento en razón que el mismo es un crédito de proyecto que da acceso a los estudiantes a una formación académica que les haga posible adquirir la capacidad de generación de ingresos para atender el pago de sus obligaciones.

El ICETEX desarrollará un modelo interno de cálculo de provisiones para los préstamos llevados a cabo con cargo a recursos captados del público y provenientes de operaciones financieras de acuerdo al Decreto 2792 del 27 de julio de 2009.

ARTÍCULO 4. *Modificar los numerales 10 y 10.1 del Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo No. 28 del 20 de junio de 2007, y Acuerdo No. 004 del 30 de enero de 2008 denominados – Etapa de Seguimiento y Control y – Calificación y provisión cartera de consumo, así:*

10. ETAPA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

La entidad debe evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos, para lo cual mensualmente debe hacer una evaluación de todas sus operaciones de crédito de acuerdo a las políticas de calificación establecidas en este manual.

Todos los créditos otorgados deben clasificarse en alguna de las siguientes categorías de riesgo crediticio.

10.1. CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO EDUCATIVO

- *La Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología a través de la Dirección de Tecnología debe llevar a cabo la aplicación de pagos y la ejecución de los procesos de liquidación para las diferentes líneas de crédito en sus respectivos aplicativos.*
- *La Dirección de Tecnología a través del Profesional Especializado designado para esta labor, realiza los cálculos de los saldos en mora, las edades de vencimiento, y su respectiva calificación según las categorías establecidas a continuación:*



ACUERDO No. 0461

(22 DIC 2009)

Por el cual se modifica el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC del ICETEX.

Categoría	Categoría homologada	Definición
AA y A	Categoría A o "riesgo normal"	Crédito con riesgo crediticio NORMAL. Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas.
BB y B	Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal"	Crédito con riesgo ACEPTABLE. Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, el normal recaudo del crédito.
CC y C	Categoría C o "riesgo apreciable"	Crédito deficiente, con riesgo APRECIABLE. Se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.
DD y D	Categoría D o "riesgo significativo"	Crédito de difícil cobro, con riesgo SIGNIFICATIVO. Es aquél que tiene cualquiera de las características del deficiente, pero en mayor grado, de tal suerte que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa.
E	Categoría E o "riesgo de incobrabilidad"	Crédito IRRECUPERABLE. Es aquél que se estima incobrable.

Las siguientes son condiciones objetivas suficientes para que un crédito tenga que estar clasificado en alguna de las categorías enunciadas:

Categoría	Categoría homologada	Número de días en mora (rango)
AA	A	De 0 a 30
A	A	De 31 a 60
BB	B	De 61 a 90
B	B	De 91 a 120
CC	C	De 121 a 150
C	C	De 151 a 180
DD	D	De 181 a 270
D	D	De 271 a 360
E	E	De 361 en adelante

Para los créditos Acces, mientras se encuentren en época de estudios, las cuotas de cultura de pago no se consideran un instalamento obligatorio, por lo cual no generan mora de la obligación, y por consiguiente no afectan la calificación y provisión de las mismas. En consecuencia serán calificados en AA, y el porcentaje de provisión individual a aplicar será del cero por ciento (0%).

La Dirección de Tecnología debe llevar a cabo los procesos de alineamiento, para establecer la calificación definitiva de las obligaciones.

Cuando se califique en "A", "BB", "B", "CC", "C", "DD", "D" o en "E" cualquiera de los créditos de un deudor, se debe llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma modalidad otorgados a dicho deudor, salvo que existan razones suficientes para su calificación en una categoría de menor riesgo.



ACUERDO No. 046

(22 DIC 2009)

**Por el cual se modifica el Manual del Sistema de Administración de Riesgo
Credítico – SARC del ICETEX.**

Suspensión de la causación de intereses

Dejarán de causarse intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, e ingresos por otros conceptos, cuando un crédito presente una mora superior a 60 días.

Por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en Cuentas de Orden.

Sistema de contabilización para créditos que al menos una vez hayan dejado de causar intereses

Aquellos créditos que entren en mora y que alguna vez hayan dejado de causar intereses, dejarán de causar dichos ingresos desde el primer día de mora. Una vez se pongan al día podrán volver a causar. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se llevará por cuentas de orden.

Para que en estos eventos proceda la suspensión de causación de intereses y demás conceptos, se requiere que se presenten simultáneamente dos situaciones: que el crédito se encuentre por lo menos en un día de mora y que con anterioridad a tal situación, el respectivo crédito hubiere dejado de causar intereses.

Lo previsto en este numeral sólo es aplicable a los créditos a los que se les haya suspendido la causación de intereses y demás conceptos a partir de marzo de 2002.

Regla especial de provisión de cuentas por cobrar (Intereses y otros conceptos)

Cuando se deba suspender la causación de rendimientos, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos, de acuerdo con lo descrito, se provisiona la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a tales conceptos.

- *Una vez establecidas las calificaciones definitivas de cada crédito, es decir alineadas la Dirección de Tecnología debe realizar los cálculos de las respectivas provisiones individuales de cartera.*

Las provisiones individuales reflejan el riesgo crediticio particular de cada deudor. El ICETEX de manera voluntaria lleva a cabo provisiones individuales para proteger su cartera de crédito.

El ICETEX mantendrá en todo momento provisiones no inferiores a los porcentajes que se indican a continuación:

CALIFICACIÓN DE CREDITO	PORCENTAJE MÍNIMO DE PROVISIÓN
AA	0,5%
A	1,5%
BB	5,0%
B	10,0%
CC	20,0%
C	35,0%
DD	50,0%
D	70,0%
E	100,0%



ACUERDO No. 046

(22 DIC 2009)

Por el cual se modifica el Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC del ICETEX.

Estos porcentajes serán aplicados a los saldos registrados por todos los conceptos, sin tener en cuenta las garantías de cada crédito, en razón que las garantías constituidas en las operaciones de crédito educativo son no idóneas.

Debido a las particularidades del crédito educativo se podrán descontar de las provisiones de cada crédito los intereses causados y no cobrados en época de estudios que en el momento de pasar al cobro pasan a formar parte del capital, y que son llevados al ingreso de forma gradual, conforme el beneficiario paga sus cuotas. Estos intereses que en época de estudios se llevan en cuentas de orden en el momento de capitalizarse, tendrán su contrapartida en el pasivo como un ingreso diferido.

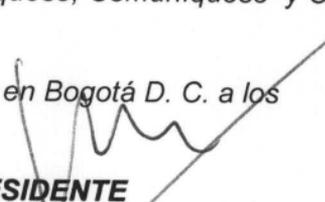
- Una vez terminado el proceso de alineamiento y cálculo de las provisiones individuales de cartera se remite un archivo plano a la Dirección de Cobranza con la información de los deudores, sus calificaciones y respectivas provisiones.
- La Dirección de Cobranza debe realizar pruebas aleatorias de revisión y validación de las cifras recibidas de la Dirección de Tecnología, y debe llevar a cabo a las observaciones respectivas a la Dirección de Tecnología. Dichas pruebas miran en primer lugar los movimientos globales de la cartera por categorías de riesgo y edades de vencimiento; en segundo lugar se realizan sobre muestras (n) de las diferentes líneas de crédito, las cuales son calculadas según la siguiente fórmula $n = \frac{\sqrt{N}}{2}$, siendo (N) el tamaño de cada población.
- La Dirección de Cobranza debe evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos introduciendo las modificaciones del caso en las respectivas calificaciones cuando haya nuevos análisis o información que justifique dichos cambios.
- La Dirección de Tecnología debe enviar un archivo plano con la información individual definitiva de cada deudor y un archivo en Excel con la información agregada por líneas, categorías de calificación y edades, a la Dirección de Cobranzas, la Dirección de Contabilidad y la Oficina de Riesgos.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente al Manual del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio – SARC del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo No. 28 del 20 de junio de 2007 y los Acuerdos No. 056 del 21 de noviembre de 2007, el Acuerdo No. 064 del 19 de diciembre de 2007 y el Acuerdo No.004 del 30 de enero de 2008, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los

22 DIC 2009


PRESIDENTE


SECRETARIO